



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 0001026 DE 2017  
27 ABR 2017

"Por la cual se habilita la plataforma tecnológica PRONTUZ BY COOPAMER, de propiedad de COOPAMER EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y CARGA, para la atención del servicio de transporte público individual."

#### EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 15.5 del artículo 15 del Decreto 087 de 2011 y el artículo 6 de la Resolución 2163 de 2016.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993 señala los principios fundamentales del transporte, y dispone que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. Igualmente, el citado artículo establece que la seguridad de las personas es una prioridad del sistema y del sector y que el transporte constituye un elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano;

Que el artículo 3° de la citada ley establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios. Esto implica, entre otros aspectos, que el usuario pueda transportarse en buenas condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad y seguridad, a través del medio y modo que escoja, y que sea informado sobre las formas para utilizar los medios y modos de transporte. Así mismo, el artículo 3° de la Ley 105 de 1993 dispone que el Estado regulará y controlará la prestación del servicio y que existirá un nivel básico accesible a todos los usuarios, permitiéndose, de acuerdo con la reglamentación correspondiente, transporte de lujo, turístico y especial, que no compita deslealmente con el sistema básico;

Que mediante Decreto 2297 de 2015 se modificó y adicionó el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo y reglamentó la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los convenio internacionales".

Así mismo que el Artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 2297 de 2015 establece que la prestación del Servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico podrá ofrecerse a través de medios tecnológicos y que en el nivel de lujo se caracterizará por ofrecer sus servicios utilizando únicamente medios tecnológicos con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios.

Que en consonancia de lo anterior, mediante la Resolución 2163 del 27 de mayo de 2016, se reglamenta y definen las características generales y funcionalidades que deben cumplir las plataformas tecnológicas que participen de la satisfacción de la demanda de movilización de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico y/o de lujo.

"Por la cual se habilita la plataforma tecnológica PRONTUZ BY COOPAMER, de propiedad de COOPAMER EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y CARGA, para la atención del servicio de transporte público individual."

Que en tal sentido la Resolución 2163 del 27 de Mayo de 2016, en el Capítulo II, artículo 6, expresamente señala:

*"Artículo 6°. Procedimiento para la habilitación. Con el fin de dar trámite a la solicitud presentada por la persona natural o jurídica que requiera habilitar la plataforma tecnológica, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

*Paso 1: Documentos. Radicar en el Ministerio de Transporte - Subdirección de Transporte:*

- a). Carta de solicitud de habilitación de la plataforma tecnológica.*
- b). fotocopia del recibo de consignación del costo del trámite.*
- c). fotocopia cédula de ciudadanía y Rut para persona natural.*
- d). Constancia del set de pruebas de software donde certifique que se cumplen todos los ítems de la lista de chequeo mínima requerida con sus respectivos soportes de las pruebas aplicadas en cada funcionalidad de la plataforma tecnológica. La empresa que expida la constancia del set de pruebas de software, deberá estar certificada en la norma ISO 9001:2008.*
- e). Instructivo o manual que contenga los pasos que deben atender los actores de la plataforma tecnológica; usuarios (pasajeros), conductores, empresa de transporte terrestre automotor individual debidamente habilitadas en el nivel básico y/o lujo para la prestación del servicio.*
- f). Para el nivel de lujo, acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 5° de la presente disposición".*

Que mediante radicado No. 20163210593502 del 23 de septiembre de 2016, la Señora Nubia Yanneth Ladino Ochoa, Representante Legal de COOPAMER EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y CARGA, solicitó la habilitación de la plataforma tecnológica denominada COOPAMER, adjuntando el respectivo SET DE PRUEBAS DE SOFTWARE, y los requisitos que se encuentran descritos en la Resolución 0002163 del 27 de mayo de 2016, Artículo 6 Paso 1., para atender el servicio de transporte individual, quedando pendiente por aportar el pago del trámite de la habilitación.

Que Mediante el radicado No. 20163210658292 del 26 de octubre de 2016 se cumplió con el requisito b). Fotocopia de la consignación del costo del trámite., que estaba pendiente, por medio de la cual se adjuntó el comprobante de consignación No. 0000099916040346-8, PAGADO en el banco Davivienda, el día 26 de Octubre de 2016.

Que mediante el radicado No. 20173210064842 del 07 de febrero de 2017 la Señora Nubia Yanneth Ladino Ochoa, Representante Legal de COOPAMER EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y CARGA, solicita el cambio de nombre de la plataforma tecnológica COOPAMER a PRONTUZ BY COOPAMER, propiedad de la misma COOPAMER DE TRANSPORTE ESPECIAL Y CARGA, adjuntando los soportes de cambio de nombre, realizando su respectivo registro en la Súper intendencia de Industria y Comercio como corresponde para estos casos. Respecto a la plataforma tecnológica se realizó el cambio de nombres sin generar modificación en las interfaces anteriormente diseñadas de la plataforma inicialmente registrada como COOPAMER.

Que mediante el memorando No. 20174000038553 del 13 de marzo de 2017, el grupo ITS del ministerio de transporte encardado de realizar las pruebas sobre la plataforma tecnológica, que corresponden a la verificación de las funcionalidades, emitió concepto favorable respecto a la revisión documental de los ítems d) y e) de la Resolución 2163 de 2016.

Que una vez revisada la solicitud por la Subdirección de Transporte, se verificó que COOPAMER EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y CARGA, cumplió con lo requerido por el artículo 6 de la

"Por la cual se habilita la plataforma tecnológica PRONTUZ BY COOPAMER, de propiedad de COOPAMER EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y CARGA, para la atención del servicio de transporte público individual."

Resolución 2163 de 2016 para la habilitación de su plataforma tecnológica PRONTUZ BY COOPAMER así:

**"CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ARTICULO 6 RESOLUCION 2163 DE 2016"**

REQUISITOS ARTICULO 6 RESOLUCION 2163 DE 2016	CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ARTICULO 6 RESOLUCION 2163 DE 2016
a). Carta de solicitud de habilitación de la plataforma tecnológica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitud presentada por la Señora Nubia Yanneth Ladino Ochoa, Representante Legal de COOPAMER EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y CARGA. (Folio 1) Carpeta 1.</li> </ul>
b). fotocopia del recibo de consignación del costo del trámite.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibo de consignación de fecha 26 de octubre de 2016 (Folios 98 y 99) Carpeta 1.</li> </ul>
c). fotocopia cédula de ciudadanía y Rut para persona natural	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado Único Tributario – RUT de 19 de febrero de 2010. (Folios 12 y 13) carpeta 1.</li> </ul>
d). Constancia del set de pruebas de software donde certifique que se cumplen todos los ítems de la lista de chequeo mínima requerida con sus respectivos soportes de las pruebas aplicadas en cada funcionalidad de la plataforma tecnológica. La empresa que expida la constancia del set de pruebas de software, deberá estar certificada en la norma ISO 9001:2008.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado suscrito por Luis Carlos Triana Avellaneda, Representante Legal de Recursos en Tecnología de Información S.A.S. (Folios 15 y 17-19 Carpeta 1 y 2 Carpeta 2), El cual fue revisado y avalado con concepto favorable por el Coordinador del Grupo ITS del Ministerio de Transporte Richard Hernán Ayala Joya mediante memorando No. 20174000038553 del 13 de marzo de 2017, como constancia del cumplimiento del SET de pruebas que fue emitido por la persona jurídica RECURSOS EN TECNOLOGIA DE INFORMACION SAS, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral d del artículo 6 de la Resolución 2163 de 2016 se encuentra debidamente certificada en la norma ISO 9001:2008 con número de certificado CQ-241791 por BUREAU VERITAS.</li> </ul>
e). Instructivo o manual que contenga los pasos que deben atender los actores de la plataforma tecnológica; usuarios (pasajeros), conductores, empresa de transporte terrestre automotor individual debidamente habilitadas en el nivel básico y/o lujo para la prestación del servicio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Instructivo o Manual. (Folios 4 a 88) Carpeta No 2.</li> </ul>

Que revisada la petición y la documentación por la Subdirección de Transporte, presentada por el Representante Legal de COOPAMER EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y CARGA, se establece que cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 2163 de 2016, artículo 6°, para la habilitación de la plataforma tecnológica para atender el servicio de transporte público individual, de los cuales acredito la documentación pertinente.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por la cual se habilita la plataforma tecnológica PRONTUZ BY COOPAMER, de propiedad de COOPAMER EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y CARGA, para la atención del servicio de transporte público individual."

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Habilitar la plataforma tecnológica PRONTUZ BY COOPAMER de propiedad de COOPAMER EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y CARGA con NIT 83011836-8 y domicilio principal en la Carrera 13 No. 13-24 Oficina 809 de Bogotá D.C., la atención del servicio de transporte público individual, conforme a lo establecido en la Resolución 2163 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De acuerdo al artículo 8 de la Resolución 2163 del 2016, la plataforma tecnológica PRONTUZ BY COOPAMER deberá tener funcionalidad independiente para nivel de servicio básico y/o de lujo para lo cual contará con perfiles de validación diferente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De acuerdo al párrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 2163 del 2016, la información generada por la prestación del servicio deberá estar disponible para las autoridades de control locales y nacionales y otras entidades que defina el Ministerio de Transporte atendiendo las condiciones de calidad, protocolos de publicación, seguridad y procesamiento de los datos relacionados que se establezcan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La empresa habilitada mediante la presente resolución no podrá iniciar su operación en el nivel de lujo, hasta tanto acredite ante la autoridad local su relación con la empresa de transporte habilitada en la modalidad y en dicho nivel, de acuerdo al párrafo 3 artículo 5 de la Resolución 2163 del 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el presente acto administrativo a la Señora Nubia Yanneth Ladino Ochoa, Representante Legal de COOPAMER EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y CARGA, a la dirección de notificaciones judiciales reportada en la Cámara de Comercio de Bogotá, Carrera 13 No. 13-24 Oficina 809 de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 66 y 67 Ley 1437 de 2011.

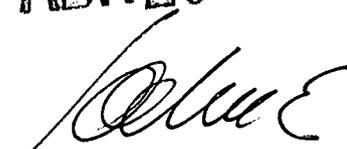
**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente Resolución de habilitación en la página Web del Ministerio de Transporte, conforme a lo dispone la Resolución 2163 de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Transporte y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales deben interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con los Artículos 74 y 76 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a

**27 ABR 2017**  
**JORGE ALEJANDRO URIBE ESPINOSA**  
SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE (E).

Proyectó: Jorge Armando Martínez  
Revisó: Angelica María Yance Díaz  
Fecha: 24/04/2017



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D. C., a las 16:00 horas del día 27 de abril de 2017, notifique personalmente a la señora **NUBIA YANNETH LADINO OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.707.493, quien actúa como GERENTE de COOPAMER, del contenido de la resolución No. 0001026 del 27 de abril de 2017 "Por la cual se habilita la plataforma tecnológica PRONTUZ BY COOPAMER, de propiedad de COOPAMER EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y CARGA, para la atención del servicio de transporte publico individual."

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la RESOLUCIÓN y se le advirtió que contra la presente proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales deben interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 74 y 76 Ley 1437 de 2011.

**EL NOTIFICADO:**

FIRMA *Nubia Yanneth Ladino Ochoa*  
C. C. 51.707.493  
DIRECCION Kra 50 # 79-505  
CIUDAD Bogotá  
TELEFONO 3973316136  
FECHA 27-04-2017

**EL NOTIFICADOR:**

FIRMA *[Signature]*  
C.C. 80306155

*Renuncio a terminos de ley*

*Nubia Yanneth Ladino Ochoa*  
C.C. 51.707.493 Bogotá